

IPP-02-2022

Partido político: SOMOS en organización

Asunto: Solicitud de declaratoria de inadmisibilidad

Resolución: Inadmisibilidad

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas del doce de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, firmado por el señor

de generales conocidas en este proceso.

A partir del escrito presentado, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la petición

El peticionario pide que se declare la inadmisibilidad de su solicitud de autorización de actividades de proselitismo debido a que le fue imposible subsanar las prevenciones formuladas por este Tribunal; y requiere además que se le devuelva la documentación original que fue presentada.

II. Actuaciones procesales previas

Por resolución emitida en este proceso a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil veintidós, se confirió al señor

el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, para que pudiera subsanar adecuadamente la prevención formulada por este Tribunal en la resolución del veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

III. Análisis y decisión

1. Al constatar que no se subsanó la prevención formulada por este Tribunal dentro del plazo conferido, se produce la imposibilidad de analizar el fondo de la petición original, de autorizar las actividades de proselitismo, extender las credenciales que se solicitan y devolver los libros presentados con su respectiva autorización; en virtud de que no se dio cumplimiento en debida forma, por parte del partido político en organización, a lo ordenado en los incisos 1° y 2° del art. 7 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

2. Como consecuencia lógica de lo anterior, deberá rechazarse de forma liminar la solicitud de proselitismo bajo la figura procesal de la *indamabilidad*.



IV. Efectos de la decisión

1. La declaratoria de inadmisibilidad de la petición original de proselitismo conlleva a ordenar la devolución al delegado especial del partido político SOMOS en organización de los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en el estado en que fueron presentados, es decir, sin autorización, dejándose constancia de su efectiva devolución.

2. Deberá ordenarse además la devolución del original del testimonio de la escritura de constitución del partido político en organización y demás documentación en original previa confrontación, por lo que, se instruirá al Secretario General Adjunto Interino *Ad-honorem* del Tribunal para que inserte una razón en dicho documento en la que se indique que fue presentado ante este Tribunal junto con la solicitud de proselitismo en el plazo que señala el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos y que esa solicitud fue declarada inadmisibile.

3. Lo anterior se fundamenta, en que, ante la declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de proselitismo dicho testimonio agotó la finalidad para la cual fue expedido, en los términos y plazos establecidos por el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas, lo dispuesto en los artículos 208 de la Constitución de la República; 3, 6, 7, 12, 31, 37 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese inadmisibile* la solicitud de autorización de actividades de proselitismo presentada por el señor _____ en carácter de delegado especial del partido político SOMOS en organización.

El fundamento de la inadmisibilidad radica en que el peticionario no subsanó la prevención formulada por este Tribunal.

2. *Ordénese* la devolución al delegado especial del partido político SOMOS en organización del testimonio de la escritura pública de constitución del referido partido político en organización y demás documentación en original; previa confrontación de la misma con sus correspondientes fotocopias y agregación de estas al presente expediente.

3. *Instrúyase* al Secretario General Adjunto Interino Ad-Honorem del Tribunal para que, previo a su devolución, inserte una razón en el testimonio de la escritura de constitución del partido político SOMOS en organización que indique que fue presentado

ante este Tribunal junto con la solicitud de proselitismo en el plazo que señala el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos y que dicha solicitud fue declarada inadmisibile.

4. *Ordénese* la devolución a los delegados especiales del partido político SOMOS en organización de los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en el estado en que fueron presentados, es decir, sin autorización; dejándose constancia en el expediente de su efectiva devolución.

5. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in blue ink, some of which are crossed out with a large 'X'. To the right of the signatures is a circular blue stamp. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top, 'DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL' around the inner border, and 'SECRETARIA GENERAL' at the bottom with a small star below it. The stamp also features a central emblem with a sun and a shield.